

REGLAMENTO (CE) N° 1297/97 DE LA COMISIÓN

de 3 de julio de 1997

por el que se modifica el sector 15 del Anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87
por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las
restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 536/97 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 55,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2230/96 ⁽⁴⁾, establece, sobre la base de la nomenclatura combinada, una nomenclatura de los productos agrícolas para las restituciones a la exportación; que, en la última versión publicada, aparecen algunos errores en la descripción de los productos del sector vitivinícola, que es necesario corregir; que además, con el fin de facilitar el despacho automatizado de las mercancías en la frontera, es apropiado integrar al máximo las referencias en las etiquetas de la nomenclatura; que conviene adaptar

dicha nomenclatura, habida cuenta de las indicaciones mencionadas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El sector 15 del Anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 83 de 25. 3. 1997, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 305 de 27. 11. 1996, p. 1.

ANEXO

•15. Vino

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:	
2009 60	– Jugo de uva (incluido el mosto):	
	– – De masa volúmica superior a 1,33 g/cm ³ a 20 °C:	
2009 60 11	– – – De valor no superior a 22 ecus por 100 kg de peso neto:	
	– – – – Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2009 60 11 9100
2009 60 19	– – – Los demás:	
	– – – – Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2009 60 19 9100
	– – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm ³ a 20 °C:	
	– – – De valor superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto:	
2009 60 51	– – – – Concentrados:	
	– – – – – Mostos de uvas concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2009 60 51 9100
	– – – – De valor no superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto:	
	– – – – Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso:	
2009 60 71	– – – – – Concentrados:	
	– – – – – – Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2009 60 71 9100
2204	Vinos de uvas frescas, incluso alcoholizados; mostos de uva, excepto el del código n° 2009:	
	– Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:	
2204 21	– – En recipientes con capacidad inferior o igual a dos litros:	
	– – – Los demás:	
	– – – – De grado alcohólico adquirido que no exceda de 13 % vol:	
	– – – – – Los demás:	
2204 21 79	– – – – – – Vinos blancos:	
	– – – – – – – Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol sin exceder de 11 % vol:	
	– – – – – – – De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 21 79 9120
	– – – – – – – Los demás	2204 21 79 9180
	– – – – – – – Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol:	
	– – – – – – – De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 21 79 9220
	– – – – – – – Los demás	2204 21 79 9280
	– – – – – – – Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 21 79 9910

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2204 21 80	- - - - - Los demás: - - - - - Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol: - - - - - Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) - - - - - Los demás - - - - - Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol: - - - - - Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) - - - - - Los demás - - - - - De grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, sin exceder de 15 % vol: - - - - - Los demás:	 2204 21 80 9120 2204 21 80 9180 2204 21 80 9220 2204 21 80 9280
2204 21 83	- - - - - Vinos blancos: - - - - - Vinos de mesa que se ajustan a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1): - - - - - De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) - - - - - Los demás	 2204 21 83 9120 2204 21 83 9180
2204 21 84	- - - - - Los demás: - - - - - Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1), tinto o rosado: - - - - - Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) - - - - - Los demás - - - - - De grado alcohólico adquirido superior a 15 % vol, sin exceder de 18 % vol:	 2204 21 84 9120 2204 21 84 9180
2204 21 94	- - - - - Los demás: - - - - - Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria n° 5 - - - - - Los demás: - - - - - Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) - - - - - De grado alcohólico adquirido superior a 18 %, sin exceder de 22 % vol:	 2204 21 94 9100 2204 21 94 9910
2204 21 98	- - - - - Los demás: - - - - - Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria n° 5 - - - - - Los demás: - - - - - Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	 2204 21 98 9100 2204 21 98 9910
2204 29	- - Los demás: - - - Los demás: - - - - De grado alcohólico adquirido que no exceda de 13 % vol: - - - - - Los demás: - - - - - Vinos blancos:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2204 29 62	----- Sicilia (Sicilia):	
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:	
	----- De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 29 62 9120
	----- Los demás	2204 29 62 9180
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol:	
	----- De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 29 62 9220
	----- Los demás	2204 29 62 9280
	----- Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 29 62 9910
2204 29 64	----- Veneto (Venecia):	
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:	
	----- De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 29 64 9120
	----- Los demás	2204 29 64 9180
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol:	
	----- De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 29 64 9220
	----- Los demás	2204 29 64 9280
	----- Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 29 64 9910
2204 29 65	----- Los demás:	
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de grado alcohólico adquirido igual o superior 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:	
	----- De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 29 65 9120
	----- Los demás	2204 29 65 9180
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder a 13 % vol:	
	----- De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 29 65 9220
	----- Los demás	2204 29 65 9280
	----- Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1) de los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)	2204 29 65 9910
	----- Los demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2204 29 71	<p>----- Puglia (Apulia):</p> <p>----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:</p> <p>----- Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- Los demás</p> <p>----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol:</p> <p>----- Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- Los demás</p>	<p>2204 29 71 9120</p> <p>2204 29 71 9180</p> <p>2204 29 71 9220</p> <p>2204 29 71 9280</p>
2204 29 72	<p>----- Sicilia (Sicilia):</p> <p>----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:</p> <p>----- Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- Los demás</p> <p>----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol:</p> <p>----- Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- Los demás</p> <p>----- Los demás:</p>	<p>2204 29 72 9120</p> <p>2204 29 72 9180</p> <p>2204 29 72 9220</p> <p>2204 29 72 9280</p>
2204 29 75	<p>----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 de Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:</p> <p>----- Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- Los demás</p> <p>----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido superior a 11 %, sin exceder de 13 % vol:</p> <p>----- Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- Los demás</p> <p>----- De grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, sin exceder de 15 % vol:</p> <p>----- Los demás:</p>	<p>2204 29 75 9120</p> <p>2204 29 75 9180</p> <p>2204 29 75 9220</p> <p>2204 29 75 9280</p>
2204 29 83	<p>----- Vinos blancos:</p> <p>----- Vinos de mesa que se ajustan a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- De los tipos A II y A III que se ajustan a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- Los demás</p>	<p>2204 29 83 9120</p> <p>2204 29 83 9180</p>

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2204 29 84	<p>----- Los demás:</p> <p>----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1):</p> <p>----- Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- Los demás</p> <p>----- de grado alcohólico adquirido superior a 15 % vol, sin exceder de 18 % vol:</p>	<p>2204 29 84 9120</p> <p>2204 29 84 9180</p>
2204 29 94	<p>----- Los demás:</p> <p>----- Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria n° 5.</p> <p>----- Los demás:</p> <p>----- Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol, sin exceder de 22 % vol:</p>	<p>2204 29 94 9100</p> <p>2204 29 94 9910</p>
2204 29 98	<p>----- Los demás:</p> <p>----- Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria n° 5</p> <p>----- Los demás:</p> <p>----- Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p>	<p>2204 29 98 9100</p> <p>2204 29 98 9910</p>
2204 30	<p>----- Los demás mostos de uva:</p> <p>----- Los demás:</p> <p>----- De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C y de grado alcohólico adquirido no superior a 1 %</p>	
2204 30 92	<p>----- Concentrados:</p> <p>----- Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p>	<p>2204 30 92 9100</p>
2204 30 94	<p>----- Los demás:</p> <p>----- Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p> <p>----- Los demás:</p>	<p>2204 30 94 9100</p>
2204 30 96	<p>----- Concentrados:</p> <p>----- Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p>	<p>2204 30 96 9100</p>
2204 30 98	<p>----- Los demás:</p> <p>----- Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 (1)</p>	<p>2204 30 98 9100</p>

(1) DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.